

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2011-14692** *Notificación de auto en procedimiento despidos/ceses en general 865/2011.*

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Despidos / Ceses en general, con el nº 0000865/2011 a instancia de TADEO CANTOLÍN TRIGOS frente a CONSTRUCCIONES SOBAYO, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 31 de octubre de 2011, del tenor literal siguiente:

AUTO nº 000055/2011  
EL/LA MAGISTRADO-JUEZ  
D./D<sup>a</sup>. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.  
En Santander, a 31 de octubre de 2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este órgano judicial se sigue el procedimiento con el nº 0000865/2011 a instancia de TADEO CANTOLÍN TRIGOS frente a CONSTRUCCIONES SOBAYO, SL.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 se acordó la acumulación de este procedimiento al seguido ante el mismo con el número 849/2011 solicitando la remisión de estas actuaciones para la acumulación de procesos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 30 LPL, se acordará de oficio o a instancia de parte la acumulación de demandas planteadas en distintos procesos ante dos o más Juzgados de lo Social de una misma circunscripción frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones. La petición habrá de formularse ante el Juzgado o Tribunal que conociese de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el Registro.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 30 bis LPL, se acordará la acumulación de procesos que pendan en el mismo o distinto Juzgado cuando entre los objetos de los procesos cuya acumulación se pretenda, exista tal conexión que de seguirse por separado, pudieran dictarse sentencias con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes.

CVE-2011-14692

VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 216

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LPL, cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el Juzgado que conoce del asunto.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO ACCEDER a la acumulación solicitada, acordando la remisión de las presentes actuaciones de DESPIDOS / CESES EN GENERAL seguidas a instancia de TADEO CANTOLÍN TRIGOS frente a CONSTRUCCIONES SOBAYO, SL, para su acumulación a los autos nº 849/2011 que se tramitan en el Juzgado de lo Social nº 6.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000069086511, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.  
El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES SOBAYO, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 31 de octubre de 2011.

La secretaria judicial,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2011/14692

CVE-2011-14692